

3. En los casos de primera adquisición del vehículo, el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la cuota correspondiente a los trimestres que resten por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produce la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, también se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres de año que han transcurrido incluido aquel en el que se produzca la baja en el Registro de Tráfico. No podrá solicitarse el prorrateo de la cuota hasta la efectiva inscripción de la baja en el correspondiente Registro de Tráfico.

5. Si el Ayuntamiento conoce de la baja cuando aún no se haya elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que deba satisfacerse.

6. Cuando la baja tenga lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le pueda corresponder.

7. En los casos de transferencia, la cuota no será prorrateada, siendo el obligado al pago quien figure como titular en el permiso de circulación o Registro de Tráfico el primero de enero del ejercicio correspondiente.

Art. 8. *Gestión del impuesto.*—1. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a este Ayuntamiento si el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo pertenece a su término municipal.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículo o cuando en estos se acometan reformas de importancia de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, que se contarán desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración-autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que se requiera. Se acompañará la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de su compra o modificación.
- Fotocopia de la ficha técnica.
- Documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.
- Justificante de empadronamiento, en su caso.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo, se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Art. 9. *Recaudación.*—1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, el interesado podrá autoliquidar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la Unidad de Recaudación Municipal, a través de las entidades bancarias colaboradoras. Esta liquidación tendrá en todo caso el carácter de provisional hasta que sea verificada por este Ayuntamiento.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, y que será anunciado por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante la expedición de recibos basados en un padrón anual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los padrones anuales de este impuesto se expondrán al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se publicará en el “BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos obligados al pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que regulan el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, siendo previa la publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Cobeña, a 14 de enero de 2010.—El alcalde, Eugenio González Moya.

(03/2.693/10)

COBEÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancias de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. Exenciones y bonificaciones.—Dado el carácter de tasa por realización de un servicio administrativo, no se concederá exención ni bonificación alguna, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

Art. 6. Cuota tributaria.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Art. 7. Tarifa.—La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

1. Epígrafe primero: censo de habitantes.
 - 1.1. En general gratuitos.
 - 1.2. Solicitados con carácter urgente, veinticuatro horas: 3 euros.
 - 1.3. Certificados de residencia, convivencia y otros similares: 3 euros.
2. Epígrafe segundo: copias y compulsas.
 - 2.1. Diligencia de cotejo de documentos/diligencia: 1,50 euros.
 - 2.2. Fotocopia de documentos o acuerdos municipales compulsados:
 - 2.2.1. Documentos del año en curso: 2,10 euros.
 - 2.2.2. Documento de menos de cinco años de antigüedad, cada unidad: 15,70 euros.
 - 2.2.3. Documento de más de cinco años de antigüedad, cada unidad: 31,40 euros.
 - 2.2.4. Documentos de más de diez años de antigüedad, cada unidad: 47,20 euros.
 - 2.3. Expedición de fotocopias:
 - 2.3.1. Formatos A-4 y A-5, cada unidad: 0,20 euros.
 - 2.3.2. Formatos A-3, cada unidad: 0,30 euros.
 - 2.4. Copias de planos:
 - 2.4.1. Formato A-4, cada unidad: 0,60 euros.
 - 2.4.2. Formato A-3, cada unidad: 1,35 euros.

Estos documentos no se pueden tramitar con carácter de urgencia.
3. Epígrafe tercero: certificaciones.
 - 3.1. Certificaciones de documentos/acuerdos municipales de menos de cinco años: 16 euros.
 - 3.2. Certificaciones de documentos/acuerdos municipales de más de cinco años: 31,40 euros.
 - 3.3. Certificaciones de documentos/acuerdos municipales de más de diez años: 47,20 euros.
4. Epígrafe cuarto: otros.
 - 4.1. Expediente de licencia de armas: 15,70 euros.
 - 4.2. Certificados o informes económicos solicitados para obtener el beneficio de justicia gratuita: 2,30 euros.
 - 4.3. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en el Ayuntamiento: 50 euros.
 - 4.4. Informes de la Policía Local relativos a accidentes, atestados, etcétera, sin planos: 25 euros.
 - 4.5. Informes de la Policía Local con planos: 60 euros.
 - 4.6. Informes económicos, urbanísticos o similares: 25 euros.
5. Epígrafe quinto: derechos de acceso a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Cobeña.
 - 5.1. Grupos A1 y A2 o equivalente: 25 euros.
 - 5.2. Grupos B o equivalente: 22 euros.
 - 5.3. Grupos C1 y C2 o equivalente: 18 euros.
 - 5.4. Grupos D o equivalente: 12 euros.

Art. 8. Devengo.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 9. Normas de gestión.—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

La justificación del pago deberá presentarse junto al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 10. Infracciones y sanciones.—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2010 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Cobeña, a 18 de enero de 2010.—El alcalde, Eugenio González Moya.

(03/2.692/10)

COLLADO VILLALBA

OFERTAS DE EMPLEO

Con fecha 21 de enero de 2010 ha tenido entrada en este Ayuntamiento (número de registro de entrada 13.546), escrito de recusación formulado por el aspirante don Armen Antonian, contra los vocales del tribunal de selección de siete puestos de profesores de la Escuela de Música, don Daniel Casado Miguélez y doña María Isabel Ríos Dávila.

Recibido el escrito de recusación y a los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dio traslado del mismo, con carácter inmediato, a las personas recusadas a fin de que manifestaran por escrito si concurría la causa alegada. Paralelamente se solicitó a la Dirección de la Escuela de Música que informara sobre el grado de conocimiento que tenía de los hechos contenidos en el escrito de recusación.

Visto el informe de la Dirección de la Escuela de Música, el informe del Técnico de Administración General del Área de Personal y, en virtud de las competencias que al efecto tengo delegadas por decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2007, resuelvo:

Primero.—Dejar sin efecto la designación de don Daniel Casado Miguélez y doña María Isabel Ríos Dávila como miembros titulares del tribunal de selección de siete puestos de profesor de la Escuela de Música de Collado Villalba, de 28 de diciembre de 2009.